



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2018-033-00
DEMANDANTE(S):	LIBIA EUDOXIA FERNÁNDEZ Y OTROS
CAUSANTE:	PRIMITIVA MUÑOZ
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a efecto de fijar nueva fecha a efecto de llevar a cabo la audiencia de continuación de pruebas referente a la exclusión del bien, para ello es necesario advertir lo siguiente:

- En la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 14 de mayo de 2021, referente a la decisión adoptada por este estrado judicial en la grabación II minuto 24:39, hace énfasis a las pruebas decretadas.
- Aunque los interrogatorios de parte a quienes dan inicio a este juicio de sucesión es una prueba solicitada por quien pretende la exclusión del bien inmueble; el Dr. Everth Bolaño Avendaño, se compromete previo la remisión a él por el secretario del Despacho del respectivo oficio a efecto de notificar a sus poderdantes colaborando de esta manera con la comparecencia de los mismos para los fines a que hayan lugar.

Claro lo anterior, este Despacho dispone fijar como fecha y hora el próximo **VIERNES DIESECIENTE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, oportunidad en la cual se continuará con la practica de las pruebas decretadas en la audiencia de inventarios y avalúos y debidamente aclaradas en audiencia celebrada el 4 de Octubre de este año.

Igualmente, esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación a los apoderados y demás intervinientes. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 18 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4516b1216ebe426feeaf1d058c6608ac2373f0439d6a6228c609586515348f2e**

Documento generado en 17/01/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-025-00
DEMANDANTE(S):	ALCIBIADES NAVAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO(S):	REMBERTO JARA GUTIÉRREZ Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR A ACREEDOR HIPOTECARIO

Analizando el expediente, se advierte que se han corrido traslado de las excepciones de mérito que ha sustentado dentro de termino los ejecutados, y que la parte actora se pronunció al respecto, en consecuencia, a la luz del numeral 2 del Art. 443 del CGP., este estrado judicial dispone citar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 Ibidem, teniendo en cuenta que este asunto es de mínima cuantía.

Preceptúa el Art. 392 del CGP., que: *“...el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...”*.

Sim embargo, revisando el expediente obra medida cautelar inscrita en el FMI No. 475-22079 de la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo – Casanare, en la anotación 4 se observa hipoteca abierta a favor del señor LUIS ALBERTO BRICEÑO.

Advirtiéndole que no se ha realizado, la parte interesada deberá notificar de manera personal al acreedor hipotecario señor LUIS ALBERTO BRICEÑO a efecto haga valer su crédito en este proceso o en litigio separado, conforme lo establece el Art. 462 CGP.

Una vez se acredite lo anterior, se procederá a fijar fecha para evacuar audiencia de que trata el Art. 392 de la obra en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 18 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa5c4fde459934c90c2b1316f7a07c9563cebaa5526145a6c983867175654b1**

Documento generado en 17/01/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-009-00
DEMANDANTE(S):	FINAGRO
DEMANDADO(S):	EDUARDO VANEGAS MARÍN
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTS. 372 Y 373 CGP.

ANTECEDENTES

- El curador ad-litem Dr. **MIGUEL ÀNGEL JARA MORALES**, que representa a la parte ejecutada dentro de término ha contestado la demanda, proponiendo las siguientes excepciones de fondo o de mérito.
 - Prescripción o caducidad.
 - Inexistencia de novación de obligaciones.
 - Inexistencia del titulo valor creado en blanco por omisión de los requisitos mínimos que debe contener.
 - Integración abusiva del titulo valor en blanco.
 - Caducidad del titulo valor en blanco.
 - Cobro de lo no debido.
 - Enriquecimiento sin justa causa.
- Por medio de auto se ha corrido traslado de dichas excepciones a la parte actora por el término de diez (10) días.
- Dentro de término la parte actora ha descorrido lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El Art. 443 del CGP, establece lo relacionado al trámite de excepciones y su numeral 2 taxativamente indica que cuando se trate de asuntos de menor cuantía como en este caso se agotaran las audiencias previstas en los Arts. 372 y 373 del CGP. En consecuencia, este estrado judicial fijara fecha y hora para evacuar la respectiva audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, esta Judicatura,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

RESUELVE

PRIMERO: A la luz del Art. 443 No. 2 del CGP., fíjese como fecha y hora para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTS. 372 Y 373 Ibidem)**, el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese como pruebas las siguientes:

	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>
<u>DOCUMENTALES</u>	La aportadas con la demanda.	Copia simple de la historia clínica del demandado donde se evidencian las enfermedades terminales que padece
<u>TESTIMONIALES</u>	*	Al señor VICTOR ESPINEL.
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	*	Al demandante FINAGRO, representada legalmente por FABIAN GRISALES OROZCO o quien haga sus veces, para que se absuelvan las preguntas que se realizarán por el cuador ad-litem tendientes a comprobar las excepciones de méritos y a los hechos de la defensa planteados por el suscrito. <u>ESTA PRUEBA NO SE DECRETA AL TENOR DEL ART. 195 CGP.</u>
<u>DECLARACION DE PARTE</u>	*	Al demandado señor EDUARDO VANEGAS MARIN.

TERCERO: Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual mediante la aplicación Microsoft teams a las audiencias programadas so pena de incurrir en las



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

consecuencias de inasistencias conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.
Previamente el secretario enviara el respectivo link para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 18 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:

Julio Cesar Angarita Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2162f2545621dc10f16d90962b8ad37c8e64d1a9187de4d42604df8c04b8525c**

Documento generado en 17/01/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-017-00
DEMANDANTE(S):	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO(S):	EDGAR YAMID ALFONSO GUTIÉRREZ Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA COMISIÓN DILIGENCIA SECUESTRO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la práctica de secuestro del bien inmueble legalmente embargado.

Se observa que allega certificado de instrumentos públicos del bien inmueble con No. **470-71397**, en donde se avizora que el bien ha sido legalmente embargado, y se encuentra a nombre del demandado **EDGAR YAMID ALFONSO GUTIÉRREZ**.

Advirtiendo que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Yopal – Casanare, el suscrito dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal – Reparto de esa ciudad a efecto lleve a cabo la correspondiente diligencia de secuestro. Para ello se conceden amplias facultades, como la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios.

Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **001** de fecha **ENERO 18 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb305816bcb64a0613d5ebc2df84a20d8b06620adc67ae099cc459a169cf1c**

Documento generado en 17/01/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2021-026-00
DEMANDANTE(S):	LUIS ÁNGEL LÓPEZ SÚA
DEMANDADO(S):	LUIS ÁNGEL LÓPEZ BERNAL
ASUNTO:	AUDIENCIA ART. 392 CGP.-

ANTECEDENTES

- Analizando el expediente, se advierte que se han corrido traslado de las excepciones de mérito que ha sustentado dentro de termino el apoderado del ejecutado, y que la parte actora se pronunció al respecto, en consecuencia, a la luz del numeral 2 del Art. 443 del CGP., este estrado judicial dispone citar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 Ibidem, teniendo en cuenta que este asunto es de mínima cuantía.
- El 25 de marzo de este año se encontraba previsto evacuar la audiencia en mención la cual no se realizó por solicitud de aplazamiento que hiciera el apoderado de la parte actora Dr. **CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ**.
- Preceptúa el Art. 392 del CGP., que: *“...el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...”*.

Bajo este precepto legal, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., el próximo **JUEVES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**. En esta oportunidad se evacuarán las pruebas decretadas a continuación.

SEGUNDO: DECRETAR, las siguientes pruebas que fueron solicitadas por las partes:

<u>PRUEBA</u>	<u>EJECUTANTE</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>DE OFICIO;</u>
<u>TESTIMONIALES</u>	A la Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal – Casanare, Dra. SANDRA PATRICIA NIÑO	*	*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

	CACHAY.		
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	*	Al demandante señor LUIS ÀNGEL LÒPEZ SÙA.	*
<u>DOCUMENTALES</u>	Las aportadas con la demanda y traslado de excepciones.	Las aportadas con la contestación de la demanda.	*

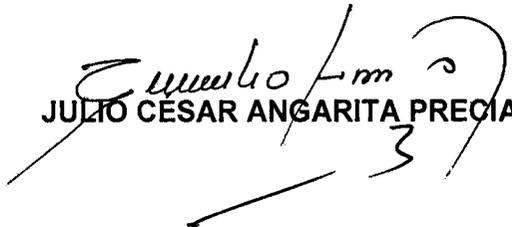
TERCERO: Adviértase las consecuencias de la inasistencia de las aportes y sus apoderados conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

CUARTO: Se hace saber a las partes que estas audiencias se llevaran a cabo de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams conforme a los lineamientos que ha establecido el C.S. de la Jud., dentro del marco de la pandemia mundial en razón al COVID-19. El Secretario previo a la fecha y hora indicada enviara al correspondiente correo electrónico de las partes la respectiva invitación.

Cada parte será la encargada de hacer comparecer en forma virtual a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **ENERO 19 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019-007-00
DEMANDANTE(S):	DALVIS ALVEIDA SILVA GUERRA
DEMANDADO(S):	JORGE ELIECER CUESTAS PINZÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

Revisando el expediente se advierte que se encuentra pendiente evacuar diligencia de inspección judicial al inmueble denominado "LAS BURRAS", ubicado en la vereda Las Enramadas de este Municipio, e igualmente la recepción de testimonios decretados en la audiencia inicial llevada a cabo el 9 de julio del año pasado, teniendo en cuenta que los apoderados de las partes de manera conjunta han solicitado aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 7 de Octubre del año en curso.

Para tal efecto se fija como fecha hora el VIERNES (3)
DE MARZO DE DOS MIL veintitrés (2023), A PARTIR
DE LAS 7:30 A.M. ().

De la lista de auxiliares de la justicia en audiencia arriba mencionada se nombró como perito al señor **RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN**. Por secretaria notifíquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **ENERO 19 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

AUDIENCIA EVACUACIÓN DE PRUEBAS
INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA ADELANTADO POR EL SEÑOR HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA, CONTRA EL SEÑOR FLORENCIO FUENTES COGOYO Y OTRO, CON RADICADO No. 2018-009-00.-

No. 1 OPORTUNIDAD	Hato Corozal, Enero 16 de 2023 – 8:30 a.m.- Microsoft Teams.
No. 2 INTERVINIENTES	<p><u>APODERADO DE LA PARTE ACTORA:</u> Dr. IVÁN DARÍO BERNAL GALVIZ.</p> <p><u>LA PARTE ACTORA:</u> HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA.</p> <p><u>APODERADO DE LA PARTE PASIVA:</u> Renuncio a poder.</p> <p><u>LA PARTE PASIVA:</u> FLORENCIO FUENTES COGOYO y SULINDA CORDOBA GUTIÉRREZ.</p>
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	<p>El señor Juez advierte lo siguiente:</p> <p>1 - Se encuentran presentes de manera presencial lo demandados.</p> <p>2 – Igualmente comparecen los testigos de la parte ejecutada señores FABIOLA SANDOVAL VEGA, quien proporcionó como correo electrónico para notificaciones fabysan_1304@hotmail.com, y el señor CARLOS EFRAÍN TORRES.</p> <p>3 - El 19 de Diciembre de 2022 se recepcionó memorial suscrito por el Dr. ADRIANO MOYANO NOVOA, apoderado de la parte demandada quien presenta renuncia a poder.</p> <p>4 – Los demandados manifiestan que ya cuentan con apoderado que los represente, sin embargo el mismo se encuentra fuera del Municipio y no fue notificado para esta audiencia.</p> <p>5 – El demandante y su apoderado se han conectado virtualmente mediante la plataforma de Microsoft Teams, sin embargo no es posible tener comunicación con los mismos toda vez que no funciona plenamente el programa para sonido.</p> <p>6 – En vista de las anteriores consideraciones, este estrado judicial dispone fijar nueva fecha y hora para evacuar la diligencia de evacuación de pruebas. Para tal efecto se programa el <u>MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).</u></p> <p>Los presentes quedan notificados en estrados, y se ordena que por secretaría se notifique en estado próximo.</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

AUDIENCIA EVACUACIÓN DE PRUEBAS
INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA ADELANTADO POR EL SEÑOR HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA, CONTRA EL SEÑOR FLORENCIO FUENTES COGOYO Y OTRO, CON RADICADO No. 2018-009-00.-

	Se deja constancia que todo lo anterior se puede verificar en la respectiva grabación.
--	--

Esta audiencia quedo grabada en el One Drive del correo electrónico del Despacho i01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:

[AUDIENCIA EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DE INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTIVO 2018-009-00-20230116_090708-Grabación de la reunión.mp4](#)

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

El Secretario,


JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



Juan M.